



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 07 de mayo de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00056-00
DEMANDANTE	LEONARDO DAVID CUCUNUBA ALMANZA identificado con C.C. 1.082.919.663
DEMANDADO	LENIN HERNANDO MARIN HERNANDEZ identificado con C.C. No. 3.875.928
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 26 de enero de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Santa Marta dictaminara si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo suscitado por **LEONARDO DAVID CUCUNUBA ALMANZA** identificado con C.C. **1.082.919.663** en contra de **LENIN HERNANDO MARIN HERNANDEZ** identificado con C.C. No. **3.875.928**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el título valor cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP, por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LEONARDO DAVID CUCUNUBA ALMANZA** identificado con C.C. **1.082.919.663** en contra de **LENIN HERNANDO MARIN HERNANDEZ** identificado con C.C. No. **3.875.928** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE de fecha 16 de julio de 2021

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000)**.

Por los intereses corrientes o de plazo ya causados.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación del despacho.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LENIN HERNANDO MARIN HERNANDEZ** identificado con C.C. No. **3.875.928** pagar la suma referenciada en el numeral primero de este proveído a favor de **LEONARDO DAVID CUCUNUBA ALMANZA** identificado con C.C. **1.082.919.663**, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., o también de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase al abogado **JAIRO DE JESÚS TERNERA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.082.953.156** y portador de la tarjeta profesional N° **287.296** del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 026 del 08 de mayo de
2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".